

CONDICIONES ACORDADAS ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE ESPAÑA
Y
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sobre las condiciones sanitarias aplicables a los intercambios entre Francia y España de animales de las especies bovina, ovina y caprina procedentes de zonas restringidas por la enfermedad hemorrágica epizootica y destinados a la cría o al engorde,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan determinados actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»),

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas de funcionamiento del sistema oficial de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes («Reglamento SGICO»),

Visto el Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos de animales terrestres y huevos para incubar,

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión de 24 de marzo de 2021 por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE,

Considerando el interés mutuo en mantener y fomentar el comercio de animales vivos ya existente entre España y Francia,

Considerando que la Comisión ha aceptado la aplicación de la próxima modificación del Reglamento Delegado 2020/688, permitiendo a un Estado

miembro aceptar animales procedentes de zonas restringidas por la enfermedad hemorrágica epizootica,

Considerando la situación de Francia e España con respecto a la enfermedad hemorrágica epizootica,

Considerando que Francia y España han definido una zona restringida por la enfermedad hemorrágica epizootica,

Acuerdan los siguientes términos y condiciones que se aplicarán a partir de la fecha de firma de este Protocolo de Acuerdo:

1. Se autorizarán los desplazamientos de animales de las especies bovina, ovina y caprina procedentes de zonas restringidas francesas y españolas por la enfermedad epizootica hemorrágica con las siguientes condiciones:

1.1 Hacia zona restringida

Los animales bovinos, ovinos y caprinos no muestran signos clínicos de la enfermedad en una inspección clínica realizada en las 24 horas anteriores al envío.

Cuando los animales se destinen a un centro de recogida de semen, las condiciones serán las establecidas en el punto 1.2.

1.2 Hacia zona libre

No presentan signos clínicos durante una inspección clínica realizada en las 24 horas anteriores al envío.

son desinsectados durante un período de al menos 14 días antes de someterse a una prueba PCR con resultados negativos y mantienen su desinsectación hasta su llegada a destino.

En la casilla I,17 del "documento de acompañamiento" del certificado TRACES deberá indicarse:

- el tipo, la última fecha de aplicación y el periodo de retirada del insecticida utilizado;
- los resultados de las pruebas PCR de los animales. Los resultados de los análisis de los animales enumerados en la parte I del certificado TRACES deben comprobarse o destacarse para poder identificarlos rápidamente.

La mención del certificado TRACES II.2.5. «Proceden de establecimientos situados en una zona de al menos 150 km alrededor de dichos establecimientos, en los que no se haya notificado infección por el virus de la enfermedad hemorrágica epizootica en animales en cautividad de las especies incluidas en

la lista de esta enfermedad durante los dos años anteriores a la salida», no se puede tachar; debe adjuntarse al certificado TRACES un certificado que indique que estos animales proceden de zonas restringidas elaborado por el veterinario certificador.

2. El ganado bovino, ovino y caprino procedente de zonas libres de Francia y España no cumple ninguna condición especial.
3. La desinsectación de los medios de transporte será obligatoria para los animales que cumplan el presente Protocolo.
4. Las condiciones establecidas anteriormente se aplicarán a partir del 10 de octubre de 2023;